

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En Mio Senor

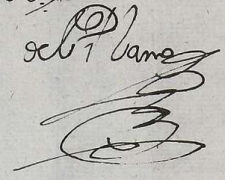
Formin el Plano en nombre de Antonio Geyto y Sanchez
 Notario de esta Plaza con donativo en la Villa de Pedroso
 se quien prevento Poder y se el usando por serco ante V. O. y por
 el resurto q. mas haya lugar en bno entame por forma Digo
 que un fe ya por la restipacion de su titulo, y ya por varios
 decretos de V. O. se halla sujeto a residir en esta Villa entos
 q. no puede subritido de modo alguno de causa seg. Lambert
 to Abella tambien Enno de Seff. vive las Cimas de Agun
ta mto y Turgado con lo conser pond. se nombramto por ayto res-
 peto, y por tener el mismo el proqirito de hipotecas actus y de
 pacha todo lo de casa, remodo q. prebe acuarano q. un fe
 no prebe veinte y unio libras pag. anuales en razon de
 utilidad de su oficio formar q. procura aplicarse a el y con
 plauer alas gentes del Pueblo, sin q. le quede aun el abiti-
 tud de valer al Pueblo axamering por ver a si unio
 mo cho Abella tambien mediante nombramto Esno de
ly Turgado de Spacuela, Alcaldia, Cabanas, y repentan de
el Spacueling, y q. entos demas Pueblos cuyo Turgado no in-
 ve hay otros Enno nombratoy p. su desempeo; por todo lo
 qual se ve un fe en la dura necesidad de abandonar
 su profesion y buscar otro medio p. mantener a su mu-
 ger y familia, pues aung. p. proposioan en subriten-

cia y viendo la muchedumbre se negoció. Estas á
cargo de los Abellanos combino con este q. le reseruo to-
lo criminal de Turgado, sin embargo se trata por y por
total se este comercio de causa, no ha querido cumplir-
lo Abella, sino se alcanza por q. raron á no dexar
no privarse se este ramo se poderio y tenerlo todo
á su mano: Esta conducta de Abella fuata con la ne-
cesidad de mi fe, y no la emulacion ni otra causa
alguno le pone en la indispensable prevencion se ha-
cer presente á V. M. q. el indicado Abella contra lo pre-
vedido por las leyes está se componiendo las ley. C. mas
se componen, y Turgado temiendo la excepción p.º obte-
ner la primera se dexa como en Queraxero, y otra
renovatorio ó forosmita de las Deheras de Prop.º
á lo q. se agrega que se mueve ó diez Quidanos que
hay en el Pueblo y se consiguientemente forosmita de la De-
hera de Prop.º, la mayor parte son forosmita he-
man, ella unger de los Abella ó tienen consi-
on proxima con la misma á mas se dexa Hacien-
das, y unger forosmita, y si la ley y aun el Abellano
mueve de la ley. Instruccion se treinta y uno se line
no se unger veterencia, no veinte y tres prohibicion expresa-
mente q. el C.º ó qualquiera otro dependiente
de Ayuntamiento no tengan parte directa ni indirec-
ta en lo ascendan^{to} de Prop.º, se pla.ª para se
privacion de H.º, y las demas en ellas conteni-
das por la particular raron seg.º no dandose
en el contrato no conseguirán lo Prop.º de

mayor beneficio en lo, no, justiprecio, y demas cu-
to se su manep, quanto mas debiera extendere la
prohibicion á este C.º en quien sobre su interes pro-
pio tomarse el se una multitud de presentes suyo,
quienes obligados todos pueden impedir por mucho me-
dio la conservacion y aumento de este, y otros ramos de
prop.º, contratos, de selo, y savian intenciones, se de la
prioridad; en cuyas circunstancias parece no puede
menor se considerarse á Abella cuando en las penas
se privacion de los C.º y demas, prevenidos en
la ley, y su Instruccion citada, sino q. fueren de gran
ignorancia se ellas, fuer en el Abellano catone
de la misma está prebendo q. se lea y haga pre-
sente por lo, Secretario, en Ayuntamiento á principio de cada
un año, y q. se ponga á mayor abstracción un exem-
plar de ellas en los libros de Cabildo. Asi mismo
no puede menor se hacerse presente q. el emunaido
de ellas no obstante la prohibicion expresa q. tiene en
otra ley q. actuar en causas en q. se trate el in-
terese de presentes suyo dentro del quarto grado, ha
actuado, y actua en el dia todas las q. oaxeren en el
Turgado, y aunq. esta parece ser una excepción
pensar en lo mismo litigante, en ellos no venia se
ser un abaso digno de remedio, ya por q. en muchas la-
partes intaimadas ella prepotencia del citado C.º
no se atribuya á exentarlo, y ya por q. en la Crimi-
nales q. se contan en un mismo no hay la misma
proporcion se hacerse. Respeto seg.º. Esto, y otros abu-

...y viendo la mucha sombra se negoció. Estas á
cuyo dicho Abello combino con este q. le restare todo
lo criminal se Turgado, sin embargo se trató por y pro
total se este proceso se causa, no ha queriendo cumplir
lo Abello, sino se alcance por q. raron á no sea por
no privarse se este ramo se poderio y tenerlo todo
à su mano. Esta conduta se Abello para con la ne
cesidad semi fe, y no la cambian ni otra causa
alguno le pone ende
se presente à U. q.
vende por las leyes de
se Ayuntamiento, y Turgado
ni en la primera se
rendatario ó pracion
talo q. se agreea que
may en el Abello que
hera se Propio, la
mano, ella ungo
on proxima conla.
otro y ungo, porero,
muere ella q. no
no semi retiene, ni
mente q. el C. no ó qualquiera otro dependiente
se Ayuntamiento, no tengan parte directa ni indirec
ta en, arrendam. de Propio, bapla para se
privacion se d. y las demas en ellas conteni
das por la particular raron se q. mezclandose
en, en, contrato, no conseguiran lo Propio de

He recibido el poder de D.^a Antonia de Aito
e presente en su recurso al R. Acuedo
Larag.^a Mayo 30 de 1798.

de D. J. Vanez


Mayor beneficio en, Abello, justiprecio, y demas cu
to, se su manep, quanto mas debora extenderse la
prohibicion à este C. no en quien sobre su interes pro
pio tomarse el se una multitud se presentes, uno,
quienes colgado, todo, pueden impedir por mucho me
dio, la conservacion y aumento de este, y otro ramo, se
propio, contrato, de, y avian intenciones, se debe
benidad; en cuyo circunstancias parece no puede

Abello incurso en las penas
nias y demas prevenidos en
Abello, sino q. fueren de
en el Abello, como
debe q. se lea y haga pre
Ayuntamiento à principio de la
à mayor abundancia un ex
las se labillo. Asi mismo
se presente q. el enunciado
prohibicion expresa q. tiene en
Causas en q. se trate el in
entre el quarto grado, ha
en todas las q. oaxen en el
tiene ser una excepcion

penian ello, mismo, litigantes en ellos no sea se
ser un abuso digno se remedio, ya por q. en muchas la
partes intimadas ella prepotencia el C. no, C. no,
no se atrevera exentarlo, y ya por q. de la C. no
nales q. se contan en su mano no hay la misma
proporcion se haere. Y respecto se q. C. no, y otros abu



Quarenta marañónis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Lo q. se contiene en aquel Targado son tanto mas re-
prensibles en el Sr. Abella, quanto es cierto q.
el mismo es un Sueto q. a mas se tener amlan-
go las dhas. Curibamas q. se viden crecidos, produ-
to tiene un pingue Patrimonio en el Pueblo q. es
Administrador de la Dama perteniente al
Cabildo de esta Ciudad, por todas las quales razones
se aumenta el poderio del mismo, y por las mismas
se retrahen las gentes del Pueblo y se separan
del ni aun para lo perteniente a cargo q. era
lo unico en que mi Pte. podia apanzarse su subor-
tancia, y las mismas razones influyen p. q. el Sr.
mi Pte. no hayo podido traer los documentos ne-
cesarios p. acreditar la certeza de esta exposic.
como q. deben resultar sellos d. h. de Ayuntamiento
y demas papeles q. pasan en poder del mismo
Abella: sin tanto y ausiende ala proteccion
de V. M. pido y sup. lo haya por presentada es-
te runivo y en su vta. se vna en dos Comisi-
on a qualquiera dho. q. de sea de sep. p. q.
parando ala vta. de Pedro la y demas partes don-
de comienza nueva justificacion me lo extrae



Quarenta marañónis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

los contenidos en este Escrito y compulsa los citados del
mismo Lambert Abella los Expositores y resoluciones
q. por mi Pte. se señalaban, a cuyo fin se le mande
al mismo Abella ponerlo se manifesto y esagualdo
q. me y resultando sellos lo arriva dho. mandado
p. el referido Abella se comunicatam en el exequuto
y ex. empens de la Coma de Ayuntamiento y se abteno
en lo sucesivo se aduan en causas en q. tengan intere-
pientes sup. dentro del quarto grado, acordando a
mas las providencias q. procedan si quiere V. M. vter
mine lo q. mas correspondo y conbeniga se oyo y
pido q. pido y p. ello V.

Por D. Pedro Obervia
D. Maxiano Lafrente
Proyano

Comis. del P. Hago

Auto
55.

A
Zarag. y Mayo v. y seis de 1708. etcu. do Gen.

Miralley
La Ripa
Ertiem.^a
Perez
Cocor
Larauca

No ha lugar, y use de su derecho
en Justicia como le combenga.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]